

COPIA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO
"GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.".-
CUANTIA: INDETERMINADA.-



En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy martes cinco de octubre del año dos mil diez; ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA; comparecen los señores: **LUIS JUVENTINO PALLAZCO YUNGA**, de estado civil casado; **HUMBERTO DANIEL JIMENEZ MIJAS**, de estado civil casado; **GREGORIO PONCE FLORES**, de estado civil casado; **VICTOR EZEQUIEL ALVARADO SISALIMA**, de estado civil soltero; **WILMAN CAÑAR ROJAS**, de estado civil casado; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces para obligarse y contratar, vecinos de esta ciudad; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.", de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **1.-** LUIS JUVENTINO PALLAZHCO YUNGA, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número 010366261-5; **2.-** HUMBERTO DANIEL



JIMENEZ MIJAS, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad Número 190027373-9; 3.- GREGORIO PONCE FLORES, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número 110140306-9; 4.- VICTOR EZEQUIEL ALVARADO SISALIMA, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número 190004760-4; 5.- CAÑAR ROJAS WILMAN, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número 190020938-6; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Nambija Bajo, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.- **SEGUNDA:.-** Los comparecientes convienen en constituir la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO,** La Compañía llevará el nombre de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es en el Puerto Minero Namírez Bajo, del cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO TRES.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBE DECIR:** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre"

comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos



competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO,

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO:.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Ochocientas Acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS:.-

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de



Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento.-

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el



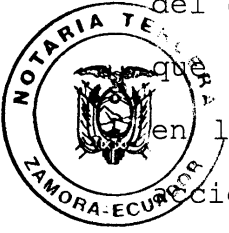
estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance

por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización



del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO

TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.-

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera que sea el capital que

representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías,



se estarán al procedimiento allí señalado.- ARTICULO

DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:.- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subroque, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc,- ARTICULO

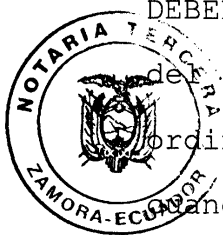
DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: **a).**- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; **b).**- Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; **c).**- Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás



reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; **d).**.- Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; **e).**.- Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f).**.- Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g).**.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **h).**.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **i).**.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; **j).**.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; y, **k).**.- Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO:.- JUNTA UNIVERSAL:.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- SECCIÓN DOS:- DEL DIRECTORIO:- ARTICULO DIECINUEVE:- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE:- PERIODO DE LOS VOCALES:- Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO:- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS:- CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- ARTICULO VEINTITRÉS:- ATRIBUCIONES Y





DEBERES DEL DIRECTORIO:.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: **a).**- Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- **b).**- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- **c).**- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- **d).**- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- **e).**- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- **f).**- Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley.- **g).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- **h).**- Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **i).**- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- **j).**- Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho

al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- **k).**- Sancionar a los propietarios conductores de vehículos de acuerdo al reglamento



l).- Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.-

RESOLUCIONES:- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco

y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:- De cada sesión de Directorio se

le levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron

en la sesión.- SECCIÓN TRES:- DEL PRESIDENTE:-

ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de

Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista

ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.-

ARTICULO VEINTISIETE:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE:- **a).**- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- **b).**-

Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- **c).**- Vigilar la marcha general de la

Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares

a la Junta General de Accionistas.- **d).**- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la

aplicación de las políticas de la Entidad.- **e).**- Firmar el nombramiento del Gerente General y



conferir copias debidamente certificadas.- **f).**-

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **g).**- Las demás que le señale la

Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.-

SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL:.- ARTICULO

VEINTIOCHO:.- El Gerente General será elegido por la

Junta General de Accionistas, para un periodo de dos

años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no

calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser

legalmente reemplazado.- El Gerente General será el

representante legal de la Compañía.- ARTICULO

VEINTINUEVE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL:.- Son: **a)** Representar legalmente a la

Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- **b)**

Conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la Compañía.- **c)** Dirigir la

gestión económica, financiera de la Compañía.- **d)**

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y

cumplir las actividades de la Compañía.- **e)** Realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de

firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto

para el que está autorizado.- **f)** Suscribir el

nombramiento del Presidente, y conferir las copias del

mismo.- **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil.- **h)** Presentar

anualmente el informe de labores ante la Junta General

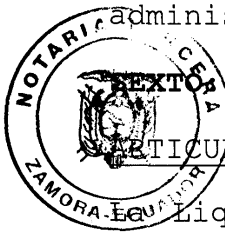
de Accionistas.- **i)** Conferir Poderes Especiales y



Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto en la Ley.- **j)** Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- **k)** Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas.- **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **11).** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL:.- ARTICULO TREINTA:.- DEL COMISARIO:.- La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.-

ARTICULO TREINTA Y UNO:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la



administración y en intereses de la Compañía.- **CAPITULO**

TEXTOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:.-

ARTICULO TREINTA Y DOS:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.-

La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO:.-**

DISPOSICIONES GENERALES:.- ARTICULO TREINTA Y

TRES:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:.- AUDITORIA:.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

AUDITORIA EXTERNA:.- En todo lo que se refiere la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO OCTAVO.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS

DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:.- ARTICULO TREINTA

Y SEIS.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TREINTA



SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO TREINTA Y OCHO: La

compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO TREINTA Y

NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

TERCERA.- DECLARACIONES: El capital suscrito por los accionistas es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800,00 USD), el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.-

Nombres y Apellidos	Cap. Sus.	Cap. Pag.	Saldo	C.S. N.A.
Luis Juventino Pallazhco Yunga	\$ 160,00	\$ 48,000	\$ 112,00	160
Humberto Daniel Jiménez Mijas	\$ 160,00	\$ 48,00	\$ 112,00	160



Ponce Flores Gregorio	\$ 160,00	\$ 48,00	\$ 112,00	160
Víctor Ezequiel Alvarado Sisalima	\$ 160,00	\$ 48,00	\$ 112,00	160
Cañar Rojas Wilman	\$ 160,00	\$ 48,00	\$ 112,00	160
TOTAL	\$ 800,00	\$ 240,00	\$ 560,00	800

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura.- El capital suscrito es pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde y su saldo será cancelado en dos años contados desde su emisión.- Se agrega como documento habilitante la Resolución Nro. 012-CJ-019-2010-CNTTTSV, INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA, emitida, por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, con fecha veintitrés de Agosto del dos mil diez, en la que en la Resolución dice: **1.-** Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Turístico denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.", con domicilio en la ciudad de Nambija Bajo, parroquia Cumbaratza, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.- **2.-** Que este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial turístico, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de

Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- 3.- La disposición Transitoria Segunda del Instructivo que regula el Transporte Terrestre Turístico, publicado en el Registro Oficial Número 431 de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, establece que: "Por esta única ocasión se conceda el plazo de dos años a partir de la expedición del presente instructivo, para que todos los vehículos de propiedad de personas naturales que hasta la fecha han venido realizando la actividad de transporte terrestre turístico, transfieran la propiedad del vehículo a una compañía de transporte terrestre turístico y cambiar su flota vehicular a lo que se determina en el presente instructivo; permitiéndole durante este período realizar actividad".- Cabe indicar que el plazo referido en el citado instructivo fenece el veintitrés de septiembre de dos mil diez. 4.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.- 5.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.-





6.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.- Además que se agregue la Resolución Número 012-CJ-019-2009-CNTTTSV, de fecha veintitrés de Agosto de dos mil diez, en la que en la resolución dice: emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.", con domicilio en la Ciudad de Nambija bajo, parroquia Cumbaratza, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Queda autorizado, el Señor Gregorio Ponce Flores, para que realice todos los trámites hasta la Constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Firma) Doctor Luis Cuenca Medina, ABOGADO, MAT-1031 C.A.L.".- Hasta aquí la minuta.- Formalizado el presente documento público, yo la Notaria lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican y afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria que da fe.- **FIRMAN:** Luis Juventino Pallazhco Yunga.- Cédula No. 010366261-5.- Humberto Daniel Jiménez Mijas.- Cédula No. 190027373-9.- Gregorio Ponce Flores.- Cédula No. 110140306-9.- Víctor Ezequiel Alvarado Sisalima.- Cédula No. 190004760-4.- Wilman Cañar Rojas.- Cédula No. 190020938-6.- La Notaria: Doctora Silvia Piedra Ordóñez.-



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



ALEXANDRA PATRICIA REINOSO CUEVA
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA (E)

CERTIFICA

Que **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.** en formación. Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 04 de Octubre del 2010, por un valor de **Doscientos Cuarenta dólares, (USD \$240.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. Gregorio Ponce Flores	\$ 48.00
2. Luis Juventino Pallazhco Yunga	\$ 48.00
3. Humberto Daniel Jiménez Mijas	\$ 48.00
4. Víctor Ezequiel Alvarado Sisalima	\$ 48.00
5. Wilman Cañar Rojas	\$ 48.00
TOTAL	\$ 2400.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA
AGENCIA ZAMORA

[Signature]
B. REINOSO CUEVA

Alexandra Patricia Reinoso Cueva
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora (E)

**RESOLUCIÓN No. 012-CJ-019-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A."** con domicilio en la ciudad de Nambija bajo, parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NOMBRES	CEDULA
PONCE FLORES GREGORIO ✓	110140306-9
PALLAZHCO YUNGA LUIS JUVENTINO ✓	010366261-5
JIMENEZ MIJAS HUMBERTO DANIEL ✓	190027373-9
ALVARADO SISALIMA VICTOR EZEQUIEL ✓	190004760-4
CAÑAR ROJAS WILMAN ✓	190020938-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

/ Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 300-DAJ-019-2010-CNTTTSV, de fecha 04 de agosto del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-36 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 625 955 / 625 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE

0 / SET. 2010

QUE EL PRESENTE INFORME REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico**, denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A."** con domicilio en la ciudad de Nambija bajo, parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, **denunciada por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.**



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A."** con domicilio en la ciudad de Nambija bajo, parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, **pueda constituirse jurídicamente.**
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial turístico, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La Disposición Transitoria Segunda del **Instructivo que regula el Transporte Terrestre Turístico**, publicado en el **Registro Oficial No. 431 de 23 de septiembre de 2008**, establece que: "Por esta única ocasión se concede el plazo de dos años a partir de la expedición del presente instructivo, para que todos los vehículos de propiedad de personas naturales que hasta la fecha han venido realizando la actividad de transporte terrestre turístico, transfieran la propiedad del vehículo a una compañía de transporte terrestre turístico y cambiar su flota vehicular a lo que se determina en el presente instructivo; permitiéndole durante este periodo realizar esta actividad". Cabe indicar que el plazo referido en el citado Instructivo feneció el **23 de septiembre de 2010.**
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de agosto de 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
QUITO

Pcv.

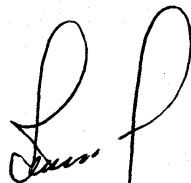
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 956 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

QUITO 0 / SET. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta
PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad
de Zamora, el mismo día de su celebración.-



Dra. Silvia Piedra C.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



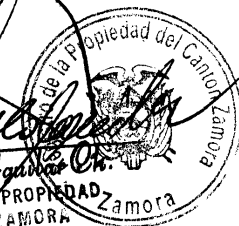
S.
P.
O.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA

DR. ANTONIO GONZALO AGUILAR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA

Zamora, veinte de diciembre de dos mil diez.- En esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO "GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A" que antecede, bajo la Partida Nro.31, Repertorio Nro.155, Tomo Nro.16 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


Dr. Antonio G. Aguilar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ZAMORA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.10. 1253

Loja, 18 DICIEMBRE 2010

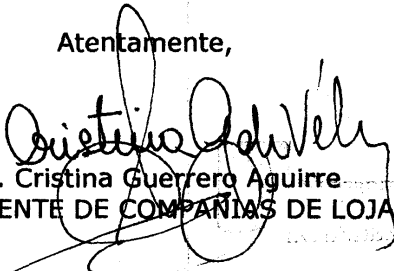
Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA ZAMORA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2010.196

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Tercero					Fecha: 05/Octubre/2010				
Fecha de Constitución: 05/Octubre/2010					Notario: Tercero				
Domicilio: ZAMORA provincia ZAMORA CHINCHIPE					Capital: 800				
Representante:					Abogado: LUIS CUENCA				
Aprobación:	☒	Aprobación con:					Negativa		

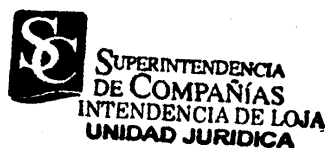
Loja, 15/Diciembre/2010

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón ZAMORA, el 05/Octubre/2010 .

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2010.189
 VSB/

Insertar Firma